



II LEGISLATURA

L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

**C. DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El suscrito diputado Ricardo Janecarlo Lozano Reynoso, integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional MORENA, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LAS Y LOS TITULARES DE LAS 16 ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUE SE APEGUEN A LA LEGALIDAD Y SE LIMITEN A ACTUAR EN EL MARCO DE SUS FUNCIONES EXPRESAS EN EL MARCO LEGAL, ASÍ COMO A RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN**; al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El pasado 12 de febrero, el vocero de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el maestro Ulises Lara López, informó mediante un comunicado que se inició una investigación en contra de la servidora pública titular de la alcaldía Cuauhtémoc Sandra Cuevas Nieves por los delitos de privación de la libertad, abuso de autoridad, robo y lo que resulte. Los denunciantes fueron dos



mandos de la policía auxiliar de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. El vocero señaló lo siguiente:

“Lo anterior, luego de que derivado de diferentes acciones llevadas a cabo para reordenar el comercio informal en el Centro Histórico, en coordinación con las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, se generó un diferendo con relación a la competencia en el tema de la venta en vía pública en el perímetro comprendido entre Correo Mayor y Circunvalación; para lo cual se acordó una reunión en próximos días donde se llevarían a cabo los lineamientos en el tema. Sin embargo, de manera urgente ambos fueron convocados para atender una reunión con la servidora pública referida.

Los mandos de la policía auxiliar señalaron que fueron requeridos en el sitio con el argumento de trabajar y dialogar en la ampliación del servicio de vigilancia. De acuerdo con las primeras investigaciones en el sitio, la oficina donde despacha la alcaldesa se encontraban la titular de la demarcación y varias personas más, entre ellas la Directora de Mercados y Vía Pública, así como el Director General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil.

Tras las entrevistas rendidas por los afectados, quedó asentado en la indagatoria que ambos uniformados fueron agredidos tanto verbal como físicamente en repetidas ocasiones por la titular de la alcaldía, así como por varios hombres que ahí se encontraban. los policías auxiliares también señalaron que fueron despojados de sus radios de transmisión y fueron privados de su libertad por instrucciones de la alcaldesa por más de una hora en otro salón de la referida demarcación, además, que fueron videograbados.

En la denuncia presentada, los uniformados señalaron que posteriormente, otro servidor público que ocupa el cargo de jefe de oficina de la alcaldesa, les solicitó

no denunciar los hechos ya que ello repercutiría en contra de la titular de Cuauhtémoc.

Tras la solicitud de auxilio y apoyo de un compañero de los denunciantes, quien se encontraba afuera de la alcaldía, debido a que estos se encontraban privados de su libertad. Por lo cual, personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana acudió al lugar. Finalmente, los dos mandos pudieron salir de las oficinas de la alcaldía mediante “golpes y empujones”.

El vocero de la Fiscalía también dijo que *“el combate a la impunidad es una función esencial para la Fiscalía y prioritaria para la sociedad entera. Esta Fiscalía reitera que toda y todo servidor público está obligado a actuar con honorabilidad y en apego a la Ley en el ejercicio de sus funciones y quien se aparte de estos principios se enfrentará a las responsabilidades legales que le corresponden”*.

2.- La Secretaría de Seguridad Ciudadana tuvo una conferencia de prensa el día 14 de febrero en la cual estuvo presente el titular Omar García Harfuch y el Secretario de la Policía Auxiliar, comandante Rodríguez.

En dicha conferencia se dio a conocer que los dos mandos fueron agredidos física y verbalmente por siete personas, entre ellas, la alcaldesa Sandra Xantall Cuevas Nieves, la directora de Mercados y Vía Pública, la directora de la Territorial II, y el director de Protección Civil; quienes impidieron la salida a los uniformados, los despojaron de sus teléfonos y los gravaban en video.

Además, señalan que les fueron retirados sus radios, presuntamente para evitar que pidieran apoyo. Incluso, les intentaron quitar sus armas, todo por instrucciones de la alcaldesa.

En dicha conferencia, el titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Omar García Harfuch dijo: **“LAMENTAMOS PROFUNDAMENTE QUE OCURRAN**

ESTOS HECHOS QUE PONEN EN RIESGO LA CORDIAL RELACIÓN Y EL AGRADECIMIENTO PERMANENTE QUE HEMOS EXPRESADO SIEMPRE A TODOS Y TODAS LAS ALCALDESAS. ES MUY IMPORTANTE DEJAR MUY CLARO QUE NO PERMITIREMOS QUE SE FALTE EL RESPETO A NUESTRA INSTITUCIÓN Y A NINGUNO DE NUESTROS COMPAÑEROS”.

3.- Es importante señalar que, además de los presuntos delitos de robo y abuso de autoridad, señalar que para privar o molestar a una persona de acuerdo con el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se requiere que haya un delito flagrante, una orden emitida por un juez o que se decrete un caso urgente emitido por el Ministerio Público, de conformidad con la *Contradicción de tesis 368/2019* de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el 14 de agosto de 2020; así como la *Contradicción de tesis 444/2019*. *Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito del 11 de marzo de 2020.*

La contradicción de tesis 368/2019 resuelta en la sesión del 20 de mayo de 2020, de la Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala: *“LIBERTAD PERSONAL, LA AFECTACIÓN A ESE DERECHO HUMANO ÚNICAMENTE PUEDE EFECTUARSE BAJO LAS DELIMITACIONES EXCEPCIONALES DEL MARCO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL. - La libertad personal se reconoce y protege como derecho humano de primer rango tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1°, 14 y 16), como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 9) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 7); de ahí que su tutela debe ser la más amplia posible, conforme a la fuente jurídica que mejor la garantice y solo puede limitarse bajo determinados supuestos de excepcionalidad, en concordancia con los sistemas constitucional y convencional, es*

decir, a partir del estricto cumplimiento de requisitos y garantías de libertad personal prohibida tanto a nivel nacional como internacional.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México establece en su artículo 99 que los puntos de acuerdo serán conocidos por el Pleno cuando se relacionen con algún asunto específico de interés local o nacional o sus relaciones con los otros poderes de la de la Ciudad, organismos públicos, entidades federativas, municipios y alcaldías.

TERCERO. - Que el punto de acuerdo es definido en la Ley del Congreso de la Ciudad de México artículo 4, fracción XXXVIII, como la proposición que implica algún exhorto o cualesquiera otra solicitud o declaración aprobada por el Pleno o por la Comisión Permanente, que deberá ser respondida por los poderes, órganos, dependencias, entidades o alcaldías correspondientes en un plazo máximo de 60 días naturales, salvo en caso de urgencia se deberá resolver de manera inmediata. De no encontrarse en posibilidades de cumplir con lo solicitado se deberá remitir por escrito la causa justificada de la omisión.

CUARTO. – El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la competencia por la imposición de penas corresponde al poder Judicial, además, establece que ningún servidor o servidora pública se encuentra por encima de la Ley. Desde el presidente de la república, hasta los diputados, deben enfrentar.

Asimismo, el artículo 13 de la misma Carta Magna especifica que en los Estados Unidos Mexicanos nadie posee fuero:

Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén

fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

QUINTO. - Que los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala a la letra:

Artículo 1o. ***En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.***

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

...

Artículo 14. ***A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.***

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

...

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

SEXTO. – Que de acuerdo con el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo servidor público debe conducirse con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y señala a la letra:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

...

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los

beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

...

SÉPTIMO. - Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que su artículo 2 lo siguiente:

Artículo 2. La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal. En sus actos y procedimientos garantizará el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad. El derecho a una buena administración pública implica:

I. El trámite imparcial, equitativo y oportuno de sus asuntos;

II. Garantía de audiencia;

III. Tener acceso al expediente administrativo;

IV. Que la autoridad administrativa funde y motive toda resolución que le afecte, y

V. Ser indemnizado por los daños que indebidamente le cause la conducta activa u omisa de la Administración Pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado se somete a consideración de este Congreso de la Ciudad de México la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO





II LEGISLATURA

L O Z A N O
JANECARLO
DIPUTADO LOCAL

PARA EXHORTAR DE MANERA RESPETUOSA:

PRIMERO. – A LAS Y LOS 16 ALCALDES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE TODAS SUS ACCIONES, PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES SE APEGUEN A SUS FACULTADES EXPRESAS EN LA LEY Y DEMÁS ORDENAMIENTOS; ASÍ COMO A NO EXHEDAR BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, POR MAS LEGITIMA QUE LO CREAN, EL LÍMITE DE SUS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL MARCO LEGAL, RESPETANDO Y GARANTIZANDO EN TODO MOMENTO LOS DERECHOS HUMANOS, POLITICOS Y CIVILES DE LAS Y LOS CAPITALINOS.

SEGUNDO. – AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA A QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, OTORQUE TODA ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL, ASÍ COMO APOYO PSICOLÓGICO Y MÉDICO A LOS ELEMENTOS DE POLICÍA AUXILIAR A QUIENES SE LES VIOLENTARON SUS DERECHOS EN LAS OFICINAS DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, MISMOS QUE YA HAN PRESENTADO SUS DENUNCIAS INICIALES ANTE LA FISCALÍA. ADEMÁS DE NO DEJARLOS SOLOS EN NINGÚN MOMENTO, A FIN DE EVITAR INTIMIDACIONES, VIOLENCIA Y REPRESALIAS DE CUALQUIER TIPO, LAS CUALES IMPIDAN SU DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JANECARLO LOZANO REYNOSO

Dado al Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México a 22 de febrero de 2022.



dip.janecarlo.lozano@gmail.com



55 3007 7775



janecarlolozano